



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA Nº 368 /MM

Miraflores, 22 DIC. 2011

**EL ALCALDE DE MIRAFLORES:**

**POR CUANTO:**

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú determina la potestad tributaria de los gobiernos locales precisando que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, estableciendo el respeto de los principios de reserva de la ley, y los de igualdad;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía consagrada en la Carta Magna radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, concordado con el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, establece que mediante Ordenanza las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

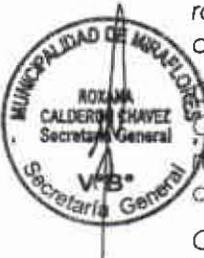
Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, entre las dos y tres de la madrugada, se produjo una explosión en el predio de la Calle Juan Fanning Nº 354, que provocó daños estructurales y materiales a los predios aledaños, perjudicando a los vecinos de dicha zona;

Que, por tal motivo, resulta necesario mitigar dichos perjuicios, a través de la exoneración de arbitrios municipales generados por predios, que hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Que, mediante Informe Nº 66-2011-SDECI-GAC/MM, la Subgerencia de Defensa Civil aplica los hechos acontecidos en el predio ubicado en la Calle Juan Fanning Nº 354, que generaron daños estructurales y materiales en los predios aledaños;

Que, mediante Informe Nº 484-2011-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe Nº 1672-2011-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, se propone el texto normativo de exoneración de arbitrios municipales, previa validación del daño informado por la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal Nº 414-2011-GAJ/MM, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente aprobar el proyecto de ordenanza propuesto;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### **ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS PREDIOS AFECTADOS POR EL HECHO OCURRIDO EN LA CALLE JUAN FANNING CUADRA 3 – DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- EXONERAR** del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de seis (06) meses, a aquellos propietarios de vivienda, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños en elementos estructurales que están definidos en el Título III.2. ESTRUCTURAS, del Reglamento Nacional de Edificaciones, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños en elementos estructurales del predio.

La exoneración podrá ser prorrogada previa norma con arreglo a ley, por igual plazo, y previa verificación de la Subgerencia de Defensa Civil que confirme la subsistencia del daño estructural. Asimismo, se establece que la exoneración y/o prórroga será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

**Artículo Segundo.- EXONERAR** del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de tres (03) meses, a aquellos propietarios, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños materiales menores, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños materiales del predio.

Se establece que la exoneración será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

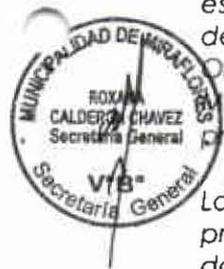
### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no están sujetos a devolución o compensación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**Tercera.-** Facúltase al Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencias de Autorización y Control, Administración Tributaria, Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Subgerencia de Defensa Civil, en lo que a cada una corresponde según competencias.





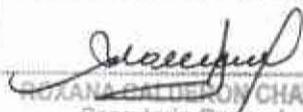
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Quinta.-** Encárguese a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial el Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

**POR TANTO:**

**Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
ROXANA CALDERÓN CHAVEZ  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES  
  
Jorge Muñoz Wells  
Alcalde

Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza; asimismo, se establece que se requiere un Informe Técnico, que puede ser elaborado de forma individual o conjunta por parte de las Municipalidades intervinientes, el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la Mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, mediante Memorandum N° 831-2011-MDJM/GPP, de fecha 21 de octubre del 2011, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se acompaña el Informe Técnico que declara la viabilidad para la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, mediante Informe N° 1406-2011-MDJM-GAJ y RC opina por la procedencia de la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9 y 40 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL LIMA CENTRO**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza tiene por finalidad aprobar la constitución de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", según Acta de fecha 13 de octubre del 2011, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo.

La Mancomunidad Municipal Lima Centro tiene por objeto:

- Promover proyectos para la prestación eficiente del servicio de seguridad ciudadana de forma integral.
- Promover proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.
- Promover la gestión ambiental y prevención del cambio climático.
- Promover el desarrollo socio-económico, cultural, turístico, de la actividad física y del deporte.
- Fortalecer las capacidades para el desarrollo local.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", ratificando el contenido en el Acta de Constitución, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.-** Delegar las competencias y funciones a la Mancomunidad Municipal Lima Centro, que se detallan a continuación:

- Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".
- Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".
- Participar en el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Fondos de Gobierno Nacional, Financiamiento Privado y de Cooperación Internacional, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".
- Planificar, ejecutar y monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, Infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental y Cambio Climático, Desarrollo Socio-Económico, Cultural, Turístico, de la Actividad Física

y del Deporte y otras áreas que determine el Consejo Directivo.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la designación del señor Alberto Sánchez Aizcorbe, Alcalde de la Municipalidad de La Victoria, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor Alfredo de Cárdenas Leguía, en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal, de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal en el Portal institucional de la municipalidad: [www.munijesusmaria.gob.pe](http://www.munijesusmaria.gob.pe); encargándosele a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus atribuciones.

**Artículo Sexto.-** El Alcalde informará al Concejo Municipal de las acciones que realice la Mancomunidad Municipal, en las oportunidades en que éstas se produzcan.

**Artículo Séptimo.-** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMÁ PELLA  
Alcalde

733550-1

#### **MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Exoneran el pago de Arbitrios Municipales a los predios afectados por hecho ocurrido en la cuadra 3 de la calle Juan Fanning**

ORDENANZA N° 368/MM

Miraflores, 22 de diciembre de 2011

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú determina la potestad tributaria de los gobiernos locales precisando que pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley, estableciendo el respeto de los principios de reserva de la ley, y los de igualdad;

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía consagrada en la Carta Magna radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a la atribución reconocida en el artículo 195, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, asimismo, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, concordado con

el artículo 60 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que mediante Ordenanza las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fija la ley.

Que, con fecha 20 de diciembre de 2011, entre las dos y tres de la madrugada, se produjo una explosión en el predio de la Calle Juan Fanning N° 354, que provocó daños estructurales y materiales a los predios aledaños, perjudicando a los vecinos de dicha zona;

Que, por tal motivo, resulta necesario mitigar dichos perjuicios, a través de la exoneración de arbitrios municipales generados por predios, que hayan sufrido daños estructurales y materiales por los hechos referidos;

Que, mediante Informe N° 66-2011-SDECI-GAC/MM, la Subgerencia de Defensa Civil explica los hechos acontecidos en el predio ubicado en la Calle Juan Fanning N° 354, que generaron daños estructurales y materiales en los predios aledaños;

Que, mediante Informe N° 484-2011-GAT/MM de la Gerencia de Administración Tributaria e Informe N° 1872-2011-SGROT-GAT/MM de la Subgerencia de Registro y Orientación Tributaria, se propone el texto normativo de exoneración de arbitrios municipales, previa validación del daño informado por la Subgerencia de Defensa Civil;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe Legal N° 414-2011-GAJ/MM, emite opinión favorable para la aprobación de la mencionada propuesta, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, por lo cual es procedente aprobar el proyecto de ordenanza propuesto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9, numeral 8, y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE EXONERA EL PAGO DE ARBITRIOS MUNICIPALES A LOS PREDIOS AFECTADOS POR EL HECHO OCURRIDO EN LA CALLE JUAN FANNING CUADRA 3 – DISTRITO DE MIRAFLORES**

**Artículo Primero.- EXONERAR** del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de seis (06) meses, a aquellos propietarios de vivienda, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños en elementos estructurales que están definidos en el Título III.2. ESTRUCTURAS, del Reglamento Nacional de Edificaciones, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños en elementos estructurales del predio.

La exoneración podrá ser prorrogada previa norma con arreglo a ley, por igual plazo, y previa verificación de la Subgerencia de Defensa Civil que confirme la subsistencia del daño estructural. Asimismo, se establece que la exoneración y/o prórroga será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

**Artículo Segundo.- EXONERAR** del pago de los arbitrios municipales, por el plazo de tres (03) meses, a aquellos propietarios, tenedores de licencia o que tengan la calidad de contribuyentes y/o responsables de dichos tributos que, sin tener responsabilidad directa o indirecta, su predio haya sufrido daños materiales menores, por los hechos descritos en los considerandos de la presente Ordenanza. Para acceder a dicha exoneración, la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad deberá verificar e informar sobre los daños materiales del predio.

Se establece que la exoneración será otorgada a solicitud de parte y se aplicará al predio afectado.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no están sujetos a devolución o compensación.

**Segunda.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

**Tercera.-** Fúctese al Alcalde dictar las medidas complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a las Gerencias de Autorización y Control, Administración Tributaria, Comunicaciones e Imagen Institucional, y a la Subgerencia de Defensa Civil, en lo que a cada una corresponde según competencias.

**Quinta.-** Encárguese a la Secretaría General, la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional ([www.miraflores.gob.pe](http://www.miraflores.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS  
Alcalde

733549-1

**MUNICIPALIDAD DE  
PUNTA HERMOSA**

**Designan Auxiliar Coactivo de la  
Municipalidad**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 913-2011-MDPH**

Punta Hermosa, 30 de noviembre de 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA  
HERMOSA

VISTO:

El Informe N° 002-2011-CE/MDPH, de fecha 25 de noviembre de 2011 de la Comisión Especial del Proceso de Concurso Público de Méritos N° 003-2011-MDPH, para designar a un Auxiliar Coactivo.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, emanados de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, las Municipalidades podrán ejercitar su capacidad sancionadora prevista en los Artículos 46°, 49° y 93° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como las exigencias de carácter tributarias previstas en el Artículo II del Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28979 - Ley de Procedimientos de Cobranza Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, establece la designación del Auxiliar y Auxiliar Coactivo, se efectuará mediante Concurso Público de Méritos e ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan, ejerciendo sus cargos conforme a las disposiciones de la citada Ley;